

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora juez, paso al despacho el presente proceso informando que el apoderado judicial de la parte demandante solicita emplazar a la demandada EDITH MARINA LEZAMA DÍAZ. Sírvase proveer.
Sincelejo, 27 de mayo de 2022.

ANGELICA MARÍA DÍAZ PACHECO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



República De Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple de Sincelejo – Sucre

Sincelejo, mayo veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Ejecutivo

Radicación: 2021-00409-00

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA

Demandado: EDITH MARINA LEZAMA DIAZ

Vista la nota Secretarial y el memorial que antecede, observa el despacho que el apoderado judicial de la parte demandante solicita se ordene el emplazamiento de la demandada EDITH MARINA LEZAMA DIAZ, toda vez que desconoce la dirección física y electrónica de la misma para notificar y teniendo en cuenta que al remitirse la notificación en la dirección aportada con la demanda, fue devuelta con la constancia de dirección errada.

Pues bien, revisado el expediente, se evidencia que en la demanda la parte demandante aportó dirección física de la demandada y bajo gravedad de juramento manifestó desconocer su dirección electrónica, teniendo como base la información entregada por la ejecutada al constituir el pagaré, como se evidencia en la tabla de amortización aportada en los anexos de la demanda. Sin embargo, es de notar que el servicio postal autorizado 472 hace devolución de la notificación alegando como causal “dirección errada” según consta en el certificado de devolución y en la guía de trazabilidad No. YP004517957CO.

En razón de lo anterior, se ordenará el emplazamiento de la parte demandada como lo dispone el numeral 4 del Art. 291 del C.G.P, y en conformidad con el art. 10 del decreto 806 del 2020, se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad a los artículos 108 y 293 del CGP en consonancia con el Decreto 806 del 2020, emplácese en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a la demandada EDITH MARINA LEZAMA DIAZ, cuyo domicilio y dirección electrónica se desconocen, para que concurra al proceso y se notifique del auto que libró mandamiento ejecutivo.

De acuerdo con el artículo 10 del decreto 806 del 2020, por secretaria hágase la inclusión del nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Deberá anotarse en el aplicativo Tyba, activando el proceso para que sea público.

El emplazamiento se entenderá surtido a los 15 días después de publicada la información en dicho registro, vencidos los cuales, si el ejecutado no comparece, se le designará curador Ad-Litem.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



MILAGROS GUERRA SAMPAYO
Juez.